|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y CUATRO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0073.UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las nueve con horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **---------------------------------------------------------------------** el día diecisiete de mayo del año 2017. En la cual requiere: **I)** Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibía el ex funcionario Lic. Rene Mario Figueroa Figueroa, en su calidad de miembro del Consejo de Ética Policial, correspondiente a la gestión presidencial de Elías Antonio Saca (año 2004-2009) **II**. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibía el ex funcionario, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo período presidencial. **III.** Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de miembro del Consejo, en concepto de gastos de representación**. IV**. Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibía el referido funcionario en concepto de complemento salarial o sobresueldo. **V**. Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por el funcionario mencionado en el párrafo I) de la presente solicitud de información. .*”* **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad Financiera Institucional (UFI), la que informa: “(…) **Sobre el particular le informo 1)“ Que en los registros que al efecto lleva esta Unidad, no se encuentra ninguna clase de información del Consejo de Ética Policial”; 2) “Que a partir del primero de enero del año dos mil siete, la Policía Nacional Civil, paso a formar parte del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Publica , la que tiene a su cargo la Policía Nacional Civil, tal como consta en el Diario Oficial No. 227 Tomo 373 del 5 de diciembre del año 2006. ” IV. Que conforme a lo expresado por la unidad administrativa, es menester citar el Art. 62 de la citada ley, el cual manifiesta: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, en ese sentido, al no poseer tales documentos, la administración se exime de la responsabilidad de brindar acceso, pues no está bajo su custodia la información. Por otro lado, el Art. 73 de la LAIP establece: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información con oficio en donde lo haga constar (…) En caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.” POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2, 6, 18 y 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y con base Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** Declarar la inexistencia de la información solicitada al no encontrarse en los archivos de la Unidad Financiera Institucional. **2°** Instrúyase a la solicitante que puede acudir a la UAIP de la Policía Nacional Civil. **3°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**